

... .. Carrera Derecho Asignatura
Derecho Mercantil I Título La actual reforma de la legislación mercantil Autor
Profesor Alberto Bercovich Fecha de grabación 20 de octubre de 1981 Fecha de
emisión 28 de octubre de 1981 Desde el miércoles pasado han
debido estudiar ustedes el tema 3 ...

sobre fuentes del derecho mercantil y el tema 4 sobre empresa, empresario y
establecimiento hasta el número 6 titulado elementos integrantes del
establecimiento. Pues bien, hasta el miércoles próximo deberá ser objeto de
estudio el final del tema 4 y el tema 5 que es el primero de propiedad
industrial. Como les anuncié en la emisión del miércoles pasado hoy dedicaremos
este espacio a la exposición del número 4 bis del tema 3 titulado la actual
reforma de la legislación mercantil que recibirán ustedes incluido en la adenda
de este año. El próximo miércoles trataremos del número 5 de ese mismo tema
sobre la prueba del uso y también del número 1 bis del tema 5 sobre el registro
de la propiedad industrial pues ambos epígrafes están desarrollados igualmente
en la adenda que especifica. El primero llegue a su poder en la primera quincena
de noviembre.

lo referente a la actual reforma de la legislación mercantil. En primer lugar,
el ámbito de la reforma. El cambio profundo que está experimentando el conjunto
de nuestro ordenamiento jurídico en los últimos tiempos afecta también, por
supuesto, al derecho mercantil. Algunas reformas importantes han tenido lugar
ya. El Código de Comercio fue reformado en 1973 para modificar los títulos 2 y 3
referentes al registro mercantil y a los libros de los comerciantes. Y en 1975
fue reformado también para regular con arreglo a criterios totalmente
innovadores la posición jurídica de la persona casada que ejerce el comercio. Se
ha promulgado asimismo una ley importante, la Ley de Contrato de Seguro, de 8 de
octubre de 1980. 8 de octubre de 1980.

y se han dictado también diversas normas de carácter reglamentario por medio de
las cuales se va modificando la normativa legal en el ámbito del derecho
bursátil. Pero todas las disposiciones mencionadas no hacen sino iniciar un
cambio muchísimo más amplio, según puede comprobarse al considerarlos ante
proyectos legislativos que están en estos momentos en avanzada fase de
elaboración. La sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de
Codificación ha entregado ya al Ministro de Justicia un anteproyecto de ley
cambiaría sobre letra de cambio, pagaré y cheque, cuyo objeto es incorporar a
nuestro ordenamiento positivo las leyes uniformes de Ginebra sobre letra de
cambio y cheque. Y la misma sección de Derecho Mercantil tiene muy avanzados los
trabajos de redacción de los anteproyectos. La sección de Derecho Mercantil de
la Comisión General de Codificación ha entregado ya al Ministro de Justicia un
anteproyecto de ley cambiaría sobre letra de cambio y cheque.

ley de sociedades anónimas y de ley sobre las condiciones generales de la
contratación. En el registro de la propiedad industrial está también muy
adelantada la preparación de dos anteproyectos de ley, uno sobre patentes y
modelos de utilidad y otro sobre marcas. Y también está prevista la reforma de
la ley sobre represión de las prácticas restrictivas de la competencia y del
estatuto de la publicidad. Si todas estas perspectivas de reforma, muchas de
ellas en fase muy avanzada de preparación, se cumplen, no es exagerado afirmar
que dentro de tres o cuatro años el derecho mercantil español será distinto en
gran parte del que ha estado vigente hasta ahora. b. Las razones de la reforma.
Las razones de esta reforma hay que encontrarlas en los cambios experimentados

en la realidad económica española, particularmente si se toma como punto de referencia la reforma de la ley. b. La situación que existía al promulgarse en la ley.

vigente Código de Comercio en 1885. Tenemos como datos especialmente significativos que los mercados se han unificado y se han ampliado. Se han unificado en el sentido de que ya no existen dos mercados diferenciados, uno integrado exclusivamente por comerciantes y otro por no comerciantes, sino que lo normal actualmente es que en toda operación económica intervenga al menos una empresa y los mercados se han ampliado. El propio mercado nacional tiene ahora un significado totalmente distinto al que pudiera tener a finales del siglo pasado y además los mercados se han ampliado por su internacionalización. Esa ampliación de los mercados ha ido vinculada a la aparición de las grandes empresas y de las empresas multinacionales, entre cuyas principios se han ampliado. Las principales consecuencias hay que considerar la indefensión de los consumidores y la dificultad de

subsistencia de las empresas pequeñas y medianas. Todo ello unido a la creciente importancia de intereses como los de la economía nacional y de los trabajadores, a los que se atribuía escasa relevancia a finales del siglo pasado. C. Los principios inspiradores de la reforma. Estos cambios tan importantes de la realidad económica exigen la creación de un derecho mercantil adaptado a las nuevas circunstancias. Así se explican la necesidad de la actual reforma y los principios que la inspiran. La unificación del mercado a la que se hizo referencia lleva a la unificación del derecho privado. Al desaparecer la duplicidad de mercados deja de tener sentido la dicotomía entre derecho civil y derecho mercantil, y puede comprobarse que ese criterio de unificación es uno de los principios inspiradores de la reforma. La nueva ley de contrato de seguro establece una regulación unitaria para todos los contratos de seguro. Suprimiendo la duplicidad de mercados, la unificación de mercados es un criterio de

de la regulación existente con anterioridad contenida por una parte en unos pocos artículos del Código Civil y por otra fundamentalmente en el Código de Comercio. El anteproyecto de ley concursal también suprimirá si llega a convertirse en ley la duplicidad de procedimientos concursales aplicables respectivamente a los comerciantes y a los no comerciantes. A la internacionalización de los mercados se corresponde la internacionalización de la legislación mercantil, que es otro de los principios inspiradores de la actual reforma. Significativo es en este sentido el anteproyecto de ley cambiaría sobre letra de cambio, pagaré y cheque, elaborado precisamente para incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las leyes uniformes de Ginebra sobre letra de cambio y sobre cheque. Particularmente importante es en este proceso reformador la integración de mercados supranacionales y más concretamente de los mercados de la legislación mercantil. Concretamente la pretensión española de entrar a formar parte de un mercado

supranacional como es el mercado común europeo. La constitución de ese mercado ha obligado a los países miembros a desarrollar un proceso de unificación de la legislación aplicable en él, proceso que afecta especialmente en el campo del derecho privado al derecho mercantil. Ante la previsible integración española en la comunidad económica europea, es lógico que la aproximación de nuestro derecho a la normativa comunitaria sea uno de los criterios que está inspirando más claramente la actual reforma de la legislación mercantil. Así aparece de manera

evidente en los anteproyectos de leyes de sociedades anónimas y de patentes. Otro de los criterios inspiradores de la reforma viene impuesto por la necesidad de proteger a los consumidores y es el principio de protección a esos consumidores expresamente reconocido por el artículo 51 de la constitución. Este principio se traduce en una limitación de la autonomía de la voluntad. Mediante la inclusión

de normas imperativas que tratan de otorgar una protección adecuada a los justos intereses de los consumidores en sus relaciones con las empresas. Puede comprobarse en efecto el gran número de disposiciones imperativas que se incluyen con la finalidad mencionada tanto en la reciente Ley de Contrato de Seguro como en el anteproyecto de nueva Ley de Sociedades Anónimas. Es especialmente significativo lo dispuesto en el artículo segundo de la nueva Ley de Contrato de Seguro, según el cual los preceptos de la ley son salvo disposición contraria de carácter imperativo, pero se dispone sin embargo que son válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas al asegurado. Hay que mencionar naturalmente en este contexto la reciente presentación al Congreso de un proyecto de ley del consumidor, cuyo contenido es lamentablemente decepcionante. Junto a la necesidad de la ley de contrato de seguro, se dispone de la ley de contrato de seguro, que es la ley que se ha aprobado en el artículo 2.

protección a los consumidores, la existencia de las grandes empresas plantea también el problema de establecer un marco que permita la subsistencia y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. Pues bien, este objetivo se esboza ya también como una de las finalidades de la reforma. A ella responde la creación de un nuevo tipo de sociedad, como es la sociedad de garantía recíproca, pensado para facilitar la financiación de las pequeñas y medianas empresas. No puede ignorarse tampoco que sigue influyendo en la reforma un principio cuya virtualidad ha quedado demostrada desde hace tiempo y que consiste en proteger los intereses de la economía nacional y, en algunos casos, los de los trabajadores. Esa protección se constituye en ocasiones en inspiradora directa de la normativa sobre una materia determinada, cosa que ocurre especialmente en el anteproyecto de ley concursal. Queda por señalar, por último, que la reforma de la economía nacional es un proyecto que se ha que se ha realizado en la reforma de la economía nacional. Es un proyecto que se ha realizado en la reforma de la economía nacional. Es un proyecto que se ha realizado en la reforma de la economía

con el criterio de no modificar el texto del Código de Comercio, ni de elaborar un nuevo código, sino mediante la elaboración de leyes especiales. La economía española es en la actualidad mucho más compleja de lo que era a fines del siglo pasado, cuando se elaboró el vigente Código de Comercio, y lo mismo ocurre en los restantes países europeos que siguieron un proceso codificador. Esa mayor complejidad se traduce en la necesidad de elaborar disposiciones legales más especializadas y también más extensas. Esta es, pues, la razón de que la tendencia general no sea a reformar los códigos de comercio o a elaborar otros nuevos, sino a dictar leyes especiales. Buenas tardes.